



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/479

19 de septiembre de 1989

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/CHINO/ESPAÑOL
FRANCES/INGLES/RUSO

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 83 f) del programa provisional*

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Acontecimientos relativos a un convenio mundial sobre el control
de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos

Informe del Secretario General

1. El presente informe sobre los acontecimientos relativos a un convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos**, presentado en respuesta a la resolución 1988/71 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1989, se centra en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que fue aprobado en Basilea el 22 de marzo de 1989. Después de una breve relación de los antecedentes y la situación actual del Convenio, en el informe se presenta un resumen de sus principales disposiciones.
2. El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación fue aprobado unánimemente el 22 de marzo de 1989 por los 116 Estados participantes en la Conferencia de Plenipotenciarios acerca del Convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, convocada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y celebrada en Basilea a invitación del Gobierno de Suiza. El Acta Final de la Conferencia de Basilea fue firmada por 105 Estados y la Comunidad Económica Europea (CEE).

* A/44/150.

** El presente informe se basa en un informe titulado "Progresos realizados en el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos", presentado al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) por el Director Ejecutivo (UNEP/GC.15/9/Add.7).

3. La Conferencia fue convocada en cumplimiento de la decisión 14/30 del Consejo de Administración, de 17 de junio de 1987 1/, en la que el Consejo aprobó las Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos (UNEP/GC.14/17, anexo II) y autorizó al Director Ejecutivo a convocar un grupo de trabajo de expertos jurídicos y técnicos al que se encomendaría la preparación de un convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos.

4. El Convenio de Basilea es el resultado de seis períodos de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc (Budapest, 27 a 29 de octubre de 1987 (reunión de organización); Ginebra, 1° a 5 de febrero de 1988; Caracas, 6 a 10 de junio de 1988; Ginebra, 7 a 16 de noviembre de 1988; Luxemburgo, 30 de enero a 3 de febrero de 1989; y Basilea, 13 a 17 de marzo de 1989), en los que participaron expertos procedentes de 96 Estados y representantes de más de 50 organizaciones. Las negociaciones oficiosas que realizó el Director Ejecutivo con gobiernos, organizaciones y la industria también fueron importantes para el éxito del proceso preparatorio.

5. Un total de 35 Estados y la CEE han firmado el Convenio de Basilea. El Convenio entrará en vigor cuando haya sido ratificado por 20 Estados.

6. Entre las disposiciones del Convenio figuran las siguientes:

a) La generación de desechos peligrosos, así como su movimiento transfronterizo, deberán reducirse al mínimo. Los desechos se eliminarán tan cerca del lugar de su generación como sea posible;

b) Todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la importación de desechos peligrosos. Las Partes en el Convenio no permitirán el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos a un Estado que haya prohibido su importación. También estarán prohibidos los movimientos transfronterizos si el Estado de exportación tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional;

c) Ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos se exporten a un Estado que no sea Parte o que se importen de un Estado que no sea Parte, salvo que ello se realice en virtud de un acuerdo bilateral, multilateral o regional, cuyas disposiciones no sean menos ambientalmente racionales que las previstas en el Convenio de Basilea;

d) El Estado de exportación no permitirá que se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos hasta que haya recibido el consentimiento escrito, basado en información detallada previa, del Estado de importación, así como de cualquier Estado de tránsito que no haya informado a la Secretaría del Convenio de su decisión de no exigir consentimiento escrito previo para movimientos transfronterizos de desechos peligrosos;

e) Cuando el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que se realiza con arreglo a las disposiciones del Convenio no se pueda llevar a término en forma ambientalmente racional, el Estado de exportación tendrá la obligación de velar por que se reimporten los desechos;

f) Los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos que no se efectúen con arreglo a las disposiciones del Convenio se considerarán tráfico ilícito. En el Convenio se declara que "el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo". El Estado responsable de un movimiento ilícito de desechos peligrosos tiene la obligación de velar por que tales desechos sean eliminados de manera ambientalmente racional, reimportándolos o de otro modo. Cada Parte promulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito de desechos peligrosos.

7. Los desechos abarcados por el Convenio se definen en sus anexos. Los desechos peligrosos objeto de un movimiento transfronterizo deben embalsarse, etiquetarse y transportarse de conformidad con los reglamentos y normas internacionales generalmente reconocidos. En vista de que las autoridades de muchos países, especialmente de países en desarrollo, frecuentemente carecen de los especialistas y los conocimientos técnicos necesarios para evaluar información relativa a los desechos peligrosos y procesarla eficientemente, en el Convenio se hace un llamamiento a una cooperación internacional que comprenda, entre otras cosas, la capacitación de técnicos, el intercambio de información y la transferencia de tecnología. Se ha de preparar material de orientación para ayudar a los países a utilizar los anexos técnicos.

8. En el Convenio se dispone que se establecerá una secretaría, cuyas principales funciones consistirán en preparar y difundir información facilitada por las Partes, velar por la cooperación entre las Partes y prestar asistencia a las Partes para la aplicación del Convenio.

9. En el Convenio se dispone que el PNUMA desempeñará con carácter provisional las funciones de secretaría hasta que termine la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, tras su entrada en vigor. Estas funciones comprenderán la realización de actividades en cumplimiento a las resoluciones aprobadas por la Conferencia de Basilea. En una de esas resoluciones se exhortó a todos los Estados a que se hicieran Partes en el Convenio y a que tomaran medidas de conformidad con sus disposiciones incluso antes de que entrara en vigor. En otra resolución, la Conferencia pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que tomara las medidas necesarias para que la secretaría interina iniciara sus actividades lo antes posible y, exhortó a los gobiernos a que hicieran aportaciones financieras para sufragar sus gastos. A este respecto, el Director Ejecutivo del PNUMA ha presentado cálculos presupuestarios preliminares y ha manifestado que el PNUMA está dispuesto a ayudar a cubrir los gastos de la secretaría interina durante los dos primeros años de su funcionamiento.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1), anexo I.
